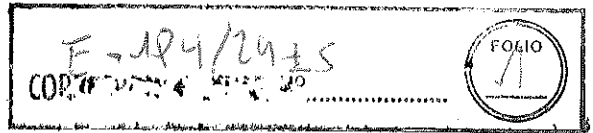




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



*"2021 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Centros de Atención para Personas con Discapacidad Severa

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular, promover y garantizar la atención integral para las Personas con Discapacidad Severa y en situación de dependencia en Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y Hogares, y su fortalecimiento institucional, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, su cobertura y los medios para evitar discriminación.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la de la Ley N° 10.592, Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Funciones. Además de las funciones establecidas en la Ley N° 10.592, en el marco de la presente, la autoridad de aplicación debe:

- a) Fomentar la creación de Centros de Día, de Centros Educativos Terapéuticos y de Hogares para la atención, asistencia y alojamiento de personas con discapacidad severa y en relación de dependencia, que con motivo de su limitación física o mental, no puedan asistir a las escuelas regulares.
- b) Apoyar a los Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y Hogares que se encuentran funcionando en el territorio bonaerense, prestando asistencia técnica y financiera, así como facilitar las habilitaciones, registros de personería jurídica y supervisión de los mismos dentro del marco reglamentario.
- c) Crear, poner en funcionamiento y mantener actualizado el Registro Único de Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y Hogares establecido por la presente.
- d) Velar para que las instituciones de referencia provean a las personas con discapacidad severa, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

- e) Implementar cursos, seminarios y jornadas presenciales o por medios digitales, a los efectos de la capacitación y actualización permanente de los empleados y profesionales que se desempeñan en los Centros y Hogares objeto de la presente.

Artículo 4°.- Registro Único Provincial. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Único Provincial de Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y Hogares para personas con discapacidad severa en situación de dependencia.

La inscripción actualizada en el mismo será requisito indispensable para la celebración de convenios y para la concesión de subvenciones o cualquier clase de ayuda por parte del Estado Provincial.

Se debe procurar que los trámites de inscripción se puedan realizar por medios telemáticos.

El Registro tiene carácter público y por lo tanto debe constar, con el detalle de las entidades inscriptas, en el sitio web de la autoridad de aplicación.

Las Entidades deberán comunicar a la autoridad de aplicación todas las variaciones esenciales que se produzcan en relación a los datos que tengan constancia registral en el plazo de un mes a partir del día en que se produzcan las mismas. Asimismo, y con carácter anual, deberán actualizar los datos registrales a través del procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La solicitud de inscripción irá acompañada de la documentación que reglamentariamente se determine, que en todo caso deberá comprender la referente a:

- Documentación acreditativa de la persona jurídica de la Entidad.
- Documentación acreditativa de la personalidad del representante legal, en su caso.
- Cumplimentación de la ficha técnica que se establezca por vía reglamentaria.

La cancelación de la inscripción se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Extinción de la persona jurídica de la Entidad.
- b) Incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para la inscripción.
- c) Falsedad de algún dato esencial que motivó la inscripción.
- d) Falta de actividad durante más de un año.

- e) Falta de actualización anual de los datos consignados en el Registro. No obstante, el órgano competente podrá prorrogar de oficio la inscripción en atención al interés general.
- f) Como consecuencia del cese de actividades del Centro u Hogar.
- g) Cualquier otra causa que determine la imposibilidad definitiva, sea física o jurídica, de continuar con la actividad.

De todos modos la resolución de cancelación se adoptará previa audiencia con las autoridades del Centro u Hogar de que se trate.

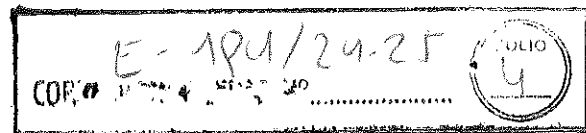
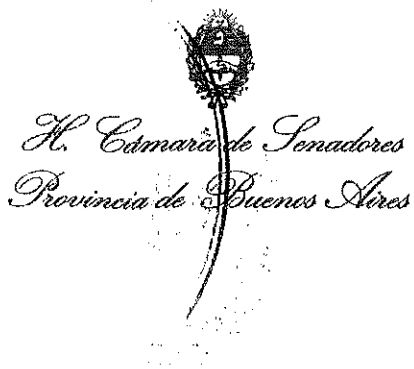
CAPÍTULO II CENTROS DE DÍA

Artículo 5°.- Definición. Es el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

La determinación de la discapacidad severa o profunda de los beneficiarios deberá tener en cuenta el diagnóstico funcional de los mismos, lo que implica la consideración de su desempeño en forma integral. Es decir, evaluando las aptitudes, intereses y posibilidades de la persona con discapacidad desde una perspectiva bio-psico-social.

Artículo 6°.- Objetivos de los Centros de Día. A través de las actividades que se desarrollen se procurará alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Lograr la máxima independencia personal.
- b) Adquirir hábitos sociales tendientes a la integración social.
- c) Integrarse adecuadamente al medio familiar de pertenencia.
- d) Evitar el aislamiento en el seno familiar o institucional.
- e) Desarrollar actividades ocupacionales previamente seleccionadas y organizadas de acuerdo a las posibilidades de los concurrentes.
- f) Apoyar y orientar a la familia.
- g) Implementar actividades tendientes a lograr la participación de los concurrentes en programas de acción comunitaria, acordes con sus posibilidades.



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".

- h) Mantener las conductas de autovalimiento adquiridas que se pueden perder por desuso o cambios funcionales.

El Centro de Día procurará, fundamentalmente, brindar contención a personas que por el nivel severo o profundo de su discapacidad no estén en condiciones de beneficiarse de programas de educación y/o rehabilitación habituales, y tratará en todos los casos de estimular intereses y desarrollar aptitudes en los beneficiarios para alcanzar en cada caso el mayor nivel de desarrollo posible.

El tipo de discapacidad de los beneficiarios puede ser mental, motriz, sensorial o visceral, pero en todos los casos el nivel de la misma será severo o profundo o puede tratarse también de personas multidiscapacitadas.

Los Centros deberán establecer un programa anual de actividades terapéuticas, rehabilitadoras y formativas, en las áreas: funcional, cognitiva, motora y emocional con indicación de los objetivos, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación. Asimismo se elaborará un plan de atención para cada una de las personas beneficiarias que garantice su atención integral.

Artículo 7°.- Beneficiarios de los Centros de Día. Son beneficiarios los:

- Jóvenes y adultos con discapacidad severa o profunda imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral.
- Niños con discapacidad severa o profunda que no puedan acceder a otro tipo de servicios.

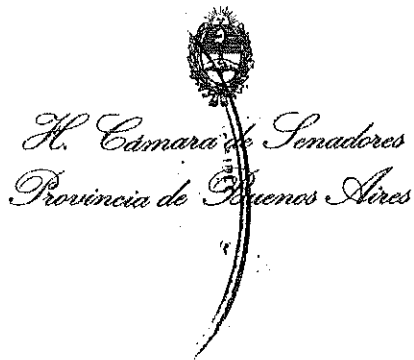
Preferentemente, en las etapas anteriores se procurará en todos los casos su atención en servicios de Estimulación Temprana, sistema educativo especial o Centros Educativo Terapéuticos.

Se procurará que los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en servicios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos, pudiendo compartir el equipo directivo, básico y técnico asistencial. Ello en la medida de las posibilidades de la institución y de la realidad territorial del lugar donde se emplaza el Centro.

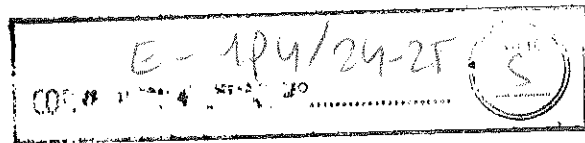
Artículo 8°.- Pautas de ingreso y egreso. El ingreso de los beneficiarios será preferentemente a partir de los 14 años. En las etapas anteriores se procurará en todos los casos su atención en servicios de Estimulación Temprana, sistema educativo o Centros Educativo Terapéuticos. Esto dependerá de la realidad de la ciudad o localidad en la que se preste el servicio. De todos modos, en caso de producirse un ingreso antes de los 14 años deberá justificarse el mismo.

Las causas de egreso de un concurrente pueden ser de diferente tipo, tales como:

- Alcanzar niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

- Haber alcanzado los objetivos del plan de tratamiento propuesto por el Centro de Día.
- Modificación de sus condiciones psico-físicas de forma tal que sea imposible su permanencia en un centro de día, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.
- Cambios en su situación socio-familiar que imposibiliten su permanencia.

Artículo 9º.- Tipo de Prestación. La atención se realizará mediante grupos organizados a partir de criterios de edad, diagnóstico funcional, condiciones psicofísicas de los integrantes y actividades a realizar.

La modalidad será ambulatoria. La atención individual también deberá ser contemplada en cada caso en particular para la atención de ciertos aspectos específicos.

En cuanto a la cantidad de personas con discapacidad por grupo será preferentemente de hasta 10 personas, dependiendo de la realidad del lugar donde funcione el Centro.

Artículo 10.- Equipo Técnico Profesional. Cada Centro de Día procurará contar con un equipo Técnico Profesional básico, conformado por un/a Director, un/a Terapeuta Ocupacional, un/a Médico/a, un/a Psicólogo/a y un/a Asistente Social.

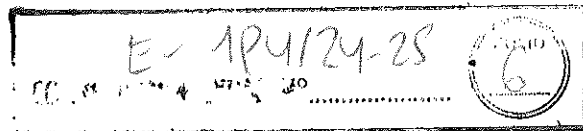
Artículo 11.- Equipo de apoyo. Profesionales según discapacidad. En la medida de las posibilidades de la ciudad o localidad donde se encuentre radicado el Centro, se procurará contar con un equipo de apoyo integrado por Orientadores (1 cada 10 concurrentes) y Auxiliares de Orientadores (1 por turno).

De igual manera, los Profesionales según discapacidad podrán ser:

- Kinesiólogo
- Musicoterapeuta.
- Fonoaudiólogo
- Psicomotricista
- Otras especialidades con incumbencia y reconocidas oficialmente.

Como equipo de apoyo también se puede considerar personal considerado de atención indirecta que incluye: conductores o choferes, personal de limpieza, cocina, mantenimiento, lavandería, administración y cualquier otro necesario para el adecuado funcionamiento del Centro.

Artículo 12.- Servicios. Los servicios que se prestarán serán:



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

- Atención médica: actualización de diagnósticos, pronósticos y seguimiento de los tratamientos. Prescripción y/o control de medicamentos y estudios específicos. Derivación y coordinación con otros servicios médicos especializados donde recibe atención el concurrente.
- Apoyo familiar y/o individual: se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer los vínculos con el grupo familiar del concurrente y desarrollar otros nuevos con otros integrantes del medio donde se desenvuelve.

Artículo 13.- Actividades. Cada Centro de Día podrá desarrollar actividades alrededor de los siguientes puntos, entre otras:

- Actividades de integración: desarrollo de actividades integradas en el Centro de Día, privilegiando el ámbito familiar y comunitario, de acuerdo con las posibilidades de los concurrentes. Se procurará la utilización de recursos comunitarios, promoviendo la realización de paseos a pie, o en transportes públicos o privados, festejos y juegos socializadores, participación en espectáculos públicos, etc., teniendo en cuenta en todos los casos las características y posibilidades de la población concurrente.
- Actividades de la vida diaria: se contemplará todo lo relativo a la adquisición y mantenimiento de hábitos de higiene, alimentación, vestido, hogar, etc.
- Actividades laborales no productivas: Desarrollo de diferente tipo de actividades de acuerdo con las aptitudes e intereses de los concurrentes, procurando alcanzar el mayor grado de autorrealización posible (trabajo con cerámica, papel, cartón, mimbre, telas, etc.)
- Actividades de Expresión Corporal o Educación Física: se desarrollarán actividades de tipo recreativo, con juegos de iniciación a nivel individual o grupal que permitan alcanzar el nivel más amplio posible de comunicación y expresión.
- Otras actividades: se implementarán actividades individuales y/o grupales tendientes a establecer un canal de comunicación, integración, expresión, etc. que quedarán a criterio del equipo profesional teniendo en cuenta el perfil poblacional de cada servicio.

Estas actividades deberán ser planificadas de acuerdo a las características particulares de cada servicio, estableciéndose como válida cualquier actividad que estimule la integración, comunicación, autonomía y /o expresión del concurrente y que esté enmarcada en el plan de tratamiento individual y la planificación del dispositivo de atención. Dichas actividades serán coordinadas por docentes, técnicos y/o profesionales con formación en la discapacidad y capacitación específica.

Artículo 14.- Frecuencia de Atención. Por las características del servicio que se ofrece, el mismo deberá funcionar de lunes a viernes en turno mañana y/o tarde. Las actividades se desarrollarán durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio – familiar de los concurrentes así lo permita.

En los Centros de Día de jornada simple podrá haber comedor para los concurrentes que no puedan almorzar en su domicilio.

Por las características específicas de estos servicios, en caso de Centros de Día destinados a personas con discapacidad visual, la atención podrá ser brindada en Jornada Simple, Jornada Doble y Jornada Reducida.

CAPÍTULO III

CENTROS EDUCATIVOS TERAPEÚTICOS

Artículo 15.- Definición. Entiéndase por Centro Educativo Terapéutico aquel que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

Estas metodologías pueden incorporar, reformulados pedagógicamente, recursos extraídos del campo terapéutico; por lo que el equipo profesional que las investigue, produzca y aplique, tendrá una composición y conformación que permita ese abordaje.

Artículo 16.- Beneficiarios. Personas con discapacidad que presenten restricciones importantes en la capacidad de autovalimiento, higiene personal, manejo del entorno, relación interpersonal, comunicación, cognición y aprendizaje.

Se benefician del mismo personas con discapacidad mental (psicóticos, autistas), lesionados neurológicos, paráliticos cerebrales, multidiscapacitados, etc., es decir, todas aquellas personas con discapacidad que tienen trastornos en la comunicación, en la percepción o en la afectividad y no pueden incorporar conocimientos y aprendizajes sin un encuadre terapéutico.

Los beneficiarios de este tipo de prestación se pueden agrupar en:

a) Trastornos generalizados del desarrollo, esquizofrenia y otros trastornos psicóticos (de acuerdo a los criterios diagnósticos del DSM-IV y CIE-10).

La incorporación de este tipo de población en un CET deberá hacerse cuando se encuentra compensado, ya que en la etapa de crisis requieren otro tipo de abordaje.

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

b) Personas con discapacidad motora con compromiso intelectual de grado moderado, severo y profundo.

c) Personas con discapacidad motora con trastornos sensoriales y/o de la comunicación, asociados a déficit intelectual.

Artículo 17.- Estructura. El Centro requiere criterios de estructuración que, atendiendo al déficit mental, contemple también las diferencias que aparecen según el mismo esté asociado a otro déficit sensorial, motor y/o comorbilidad psíquica.

Pueden estructurarse, entonces, según atiendan exclusivamente patologías mentales (psicosis, autismo o trastornos severos de la personalidad) o patologías mentales asociadas al predominio de lo motor o lo sensorial o ambas, previendo la atención particular y plan de tratamiento de cada concurrente, a través de los profesionales del equipo.

Un Centro Educativo Terapéutico podrá presentar diversos tipos de ofertas de atención, en tanto concentre todas esas modalidades, en cuyo caso distribuirá en distintas áreas esas diferencias para su abordaje específico. El Centro Educativo Terapéutico puede contar con un área destinada al apoyo a la integración escolar especial o común.

Artículo 18.- Programación. La programación general de este servicio deberá estar explicitada en forma genérica y flexible, y establecido en cada caso en particular el tipo de tratamiento a realizar. Las actividades se perfilarán de modo que abarquen la adquisición de la noción de sí, el autovalimiento, comunicación, relaciones con los otros y con objetos de la realidad en sus niveles más prácticos o conceptuales, mediante el recurso de vinculación personalizada, el juego y el trabajo con pares y adultos, incluyendo tanto los vínculos primarios, familiares, como secundarios y sociales.

La atención deberá ser individual y grupal atendiendo a las necesidades de cada persona con discapacidad y al tipo de actividad a realizar.

En el caso de niños en edad escolar, éstos deberán contar con una evaluación anual realizada por el licenciado en psicopedagogía institucional, a fin de contemplar la posibilidad de incorporar al mismo al sistema de educación común o especial en la frecuencia que el caso requiera.

Artículo 19.- Integración escolar. Los Centros Educativos Terapéuticos podrán promover y facilitar la integración a escolaridad para todo aquel niño que esté en condiciones de integrarse a una escolaridad común o especial.

En el caso de jóvenes y adultos, se promoverá su integración en ámbitos sociales acordes a sus necesidades, intereses y posibilidades (ocupacionales, deportivos, culturales, comunitarios, entre otros)

Artículo 20.- Pautas de ingreso y egreso. El ingreso será a partir de la finalización del Plan individual estimulación temprana (en los casos que la hubiere realizado) o desde los 6 años y hasta los 25 años.

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

En caso de niños o jóvenes con discapacidad motora, deberá requerirse sin excepción la correspondiente derivación al Centro Educativo Terapéutico de un equipo interdisciplinario que incluya profesional médico especializado en rehabilitación o con especialidad afín (ortopedista, traumatólogo o neuro-ortopedista)

Las causas de egreso de un beneficiario de los CET pueden ser por:

- Haber adquirido niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.
- Haberse modificado sus condiciones psico-físicas de forma tal que no sea posible su continuidad en un Centro Educativo Terapéutico, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.
- Haber cumplido con los objetivos terapéuticos y de aprendizaje que le permitan una reinserción familiar y comunitaria.

Artículo 21.- Tipo de prestación. Atención individual y grupal de acuerdo a criterios de edad, diagnóstico funcional, condiciones psicofísicas y actividades a realizar. La concurrencia será periódica y en jornada simple o doble (un turno o doble turno) de acuerdo a las necesidades del beneficiario.

A partir de la evaluación inicial interdisciplinaria, y la definición de objetivos terapéuticos y de aprendizaje, se definirá la estrategia de abordaje para cada caso en particular. Se considera que todo servicio deberá incluir como mínimo tres sesiones individuales semanales para la modalidad de concurrencia de Jornada Doble y dos sesiones individuales semanales en el caso de Jornada Simple, de las distintas especialidades o de alguna de ellas, determinadas a partir de las necesidades del beneficiario.

Artículo 22.- Actividades. La propuesta de actividades será de carácter anual, pudiendo reformularse cada seis (6) meses, ofreciendo a la vez un marco estable de concreción y la flexibilidad necesaria a los cambios que necesiten introducirse según respuestas, facilidades, preferencias y aptitudes de los sujetos.

El mayor desafío que plantea esta propuesta y planificación es el de conciliar el máximo de atención individual en el contexto de la participación grupal social.

La cantidad de concurrentes por grupo será entre 8 y 10 personas con discapacidad (dependiendo de la gravedad de los cuadros de los beneficiarios atendidos en él, al contexto del lugar y a las características de su localización geográfica).

Las actividades de socialización, recreación y/o de integración deben llevarse a cabo dentro y fuera de la institución así como las actividades ocupacionales, que tengan en cuenta distintos tipos de talleres de acuerdo a las necesidades e inquietudes de los integrantes.

"2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

Cuando el Centro Educativo Terapéutico funcione como apoyo para la integración educativa el servicio se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio que corresponda.

Artículo 23.- Equipo profesional y docente. Este tipo de servicio deberá contar con un equipo profesional y docente que trabaje simultánea y coordinadamente con cada beneficiario.

El Equipo Básico estará integrado por:

- a) Director
- b) Licenciado en Psicología
- c) Licenciado en Psicopedagogía
- d) Médico, con especialidad acorde al perfil poblacional atendido en el Centro (Médico Fisiatra, Médico Psiquiatra, entre otros)
- e) Asistente Social
- f) Terapeuta Ocupacional

Artículo 24.- Equipo de Apoyo. El equipo de apoyo podrá estar integrado por:

- a) Responsable de grupo (1 por grupo)
- b) Auxiliar de grupo (al menos 1 por turno)

Profesionales según discapacidad:

- a) Kinesiólogo o Terapeuta físico
- b) Psicomotricista
- c) Fonoaudiólogo
- d) Musicoterapeuta
- e) Otras especialidades con incumbencia y reconocidas oficialmente.

El perfil técnico profesional del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores del Centro Educativo Terapéutico podrá ser el siguiente:

- Podrán desempeñarse como Directores, profesionales y/o docentes especializados con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y educativos.

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

- Podrán cumplir el rol de Responsables de Grupo, profesionales, y/o docentes con formación afín a la discapacidad y capacitación en la actividad específica.
- Podrán cumplir el rol de Auxiliares de Grupo profesionales, técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

Como equipo de apoyo también se puede considerar personal considerado de atención indirecta que incluye: conductores o choferes, personal de limpieza, cocina, mantenimiento, lavandería, administración y cualquier otro necesario para el adecuado funcionamiento del Centro.

Artículo 25.- Funcionamiento. Cada Centro Educativo Terapéutico por sus características funcionará preferentemente en forma independiente de otros servicios para personas con discapacidad, atendiendo a las disponibilidades locales o regionales.

La modalidad de concurrencia podrá ser diaria, en jornada simple o doble de acuerdo a las necesidades del beneficiario.

Las actividades se desarrollarán durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio – familiar de los concurrentes así lo permita.

CAPÍTULO IV HOGARES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 26.- Definición y características. En adelante Hogares, se entiende por ellos al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad severa sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

El Hogar es un recurso destinado a aquellas personas con una discapacidad severa o profunda que requieren de una infraestructura especializada para su atención, sin la cual se hace difícil su supervivencia.

La determinación de la discapacidad severa o profunda de los beneficiarios deberá tener en cuenta el diagnóstico funcional de los mismos, lo que implica la consideración de su desempeño en forma integral. Es decir, evaluando las aptitudes, intereses y posibilidades de la persona con discapacidad desde una perspectiva bio-psico-social.

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

Por las características del Hogar, deberá asegurarse en forma programada su funcionamiento en todos sus aspectos: alojamiento, alimentación y atención especializada, la que deberá ser suministrada por personal idóneo y capacitado a tal efecto.

No obstante, la vida en el Hogar deberá permitir a sus beneficiarios gozar del respeto a su individualidad y privacidad, y participar del mayor número posible de actividades fuera del mismo que faciliten su integración social.

El desarrollo de las actividades tanto como la disposición del alojamiento deberá realizarse en la medida de lo posible y de acuerdo a las características de la ciudad o localidad en la que funcione, teniendo en cuenta, edades, grado de discapacidad, aptitudes e intereses, procurando contar con espacios independientes para los diferentes grupos. No obstante, también deben preverse espacios y actividades en común entre todos los residentes.

Artículo 27.- Beneficiarios. Son beneficiarios de los Hogares:

- Niños y adolescentes con discapacidad.
- Jóvenes y adultos con discapacidad.

En lo posible, los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en servicios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos, pudiendo compartir el equipo directivo, básico y técnico asistencial.

Artículo 28.- Capacidad. La capacidad de cada Hogar puede variar significativamente de acuerdo a factores tales como: infraestructura edilicia, recursos humanos, localidad, ciudad o región de la provincia, demanda, etc., razón por la cual su capacidad será preferentemente de hasta un máximo de 70 beneficiarios.

Artículo 29.- Pautas de ingreso y egreso. El ingreso a los Hogares será preferentemente a partir de los 6 años de edad (antes de ésta, se aconseja en el caso de niños sin familia, su atención por parte de una familia sustituta o recurso similar).

El egreso podrá ser causado por:

- Modificación de las condiciones psicofísicas de la persona discapacitada de forma tal que hagan imposible su permanencia en un Hogar, y requieran para su atención otro servicio especializado.
- Cambios en su situación familiar y/o social.

Artículo 30.- Tipo de prestación. La prestación podrá tener las siguientes características de acuerdo a la realidad del lugar:

- Alojamiento de lunes a viernes.

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

- Alojamiento permanente.
- Alojamiento de fines de semana.

La prestación de hogar incluirá en todos los casos, el abastecimiento del residente en cuanto a alimentación, hotelería (ropa de cama, toallas), elementos de tocador y lavado de ropa personal. No incluye la provisión de pañales descartables y medicación.

Artículo 31.- Recursos Humanos. El Hogar procurará contar con un equipo básico conformado por un/a Director / Responsable / Coordinador (profesional especializado), un/a Médico/a, un/a Psicólogo/a y un/a Asistente Social.

Artículo 32.- Equipo de apoyo. El equipo de apoyo de cada Hogar podrá integrarse por:

- Personal Auxiliar (uno cada 15 beneficiarios)
- Personal auxiliar nocturno (2 hasta 30 beneficiarios)
- Otros Profesionales y/o técnicos

Como equipo de apoyo también se puede considerar personal considerado de atención indirecta que incluye: conductores o choferes, personal de limpieza, cocina, mantenimiento, lavandería, administración y cualquier otro necesario para el adecuado funcionamiento del Hogar.

Artículo 33.- Actividades. Cada Hogar podrá contar con actividades de mantenimiento de la calidad de vida, centrada en los intereses de cada residente; al mismo tiempo se debe realizar un trabajo de apoyo familiar que tendrá como objetivo generar un espacio de reflexión y participación de la familia, en aquellos casos que sea posible.

El Hogar podrá incluir actividades de la vida diaria y asambleas comunitarias, siempre que las características de la población asistida lo permitan. Las actividades de fin de semana y feriados que pueden desarrollarse son las siguientes: recreativas, de expresión y lúdicas. Las mismas deben estar supervisadas por el equipo profesional del establecimiento. Asimismo se deben mantener regulares entrevistas con las familias y/o responsables de los beneficiarios residentes.

Los hogares para personas con discapacidad suelen presentarse asociados a otras modalidades prestacionales reconocidas, tales como: Hogar con Centro de Día. En estos casos se agregan a las actividades que se realicen en el Hogar, aquellas referidas a esta modalidad asociada.

Artículo 34.- Funcionamiento. Los Hogares deberán funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios para discapacitados, como los Centros de

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

Día, pero de no ser ello posible deberá procurarse que tanto los espacios como las actividades de uno u otro servicio, tengan la separación correspondiente para permitir un adecuado aprovechamiento de los mismos por parte de los beneficiarios y una correcta identificación.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO

Artículo 35.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto para la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 36.- Cobertura. El Estado Provincial debe garantizar el acceso a los Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y a los Hogares a toda persona con discapacidad que, en los términos de la presente Ley, así lo requiera.

El Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), los agentes de salud comprendidos en las leyes nacionales 23.660 y 23.661, las organizaciones de la seguridad social, las entidades de medicina prepaga y todos los agentes que brindan servicios médico asistenciales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, independientemente de su figura jurídica, deben brindar cobertura a las personas con discapacidad comprendidas en la presente ley.

Artículo 37.- Subvención. El Poder Ejecutivo subvencionará el cien por ciento (100%) de los salarios y cargas sociales del personal que se desempeñe en los Centros y Hogares en el marco de esta ley.

Artículo 38.- Servicios Públicos. La Autoridad de Aplicación debe gestionar tarifas diferenciales en los distintos servicios públicos para los Centros y Hogares comprendidos en esta norma.

Artículo 39.- Fondo Especial Primeros Meses. La Autoridad de Aplicación debe prever en su presupuesto un Fondo Especial para ser destinado a solventar el gasto que demanden los equipos interdisciplinarios de los Centros y Hogares que se creen en el marco de la presente y tras su promulgación, durante los primeros meses de su funcionamiento y hasta tanto las obras sociales comiencen a realizar los pagos de sus afiliados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40.- Adhesión. Invítase a las Municipalidades de la Provincia a que dicten, en sus respectivas jurisdicciones, normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente ley.

Artículo 41.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

En la misma deberán constar además las condiciones materiales mínimas de los Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y Hogares, las condiciones

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

El importe se determinará en función de la magnitud de la crisis económica de cada entidad, de la cantidad de plazas o personas que se atienden y del estado de las instalaciones edilicias.

Para percibir el subsidio, las entidades deben presentar una Declaración Jurada cuyos detalles se establecerán por vía reglamentaria, en la que conste en forma detallada su situación económica-financiera, sus ingresos, egresos y resultado. No deben haber cesado en la actividad a la fecha de la presentación de la misma para poder acceder al beneficio.

El plazo de presentación de la declaración responsable es de noventa (90) días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la presente ley. Aquellas entidades con más de un centro deberán cumplimentar tantas declaraciones como centros posean.

Los Centros y Hogares que por su delicada situación accedan a este beneficio extraordinario deben asumir el compromiso de destinarlo al pago de las deudas existentes y/o al saneamiento económico-financiero de la institución, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios.

La autoridad de aplicación debe procurar que la declaración jurada y todo tipo de documentación que se requiera por vía reglamentaria para poder cumplimentar lo establecido en este artículo, se presente por medios telemáticos.

En caso de una posterior comprobación del incumplimiento de lo señalado conllevará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en concepto del subsidio en el marco del presente artículo.

Artículo 48.- Presupuesto año en curso. A los efectos de la implementación inmediata de lo establecido en la presente ley, los gastos que la misma devengue durante el ejercicio de su entrada en vigencia se tomarán de Rentas Generales, para lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 49.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO L. BUCCA
Senador Provincial
H. Senado de Buenos Aires

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto de ley es establecer un marco normativo específico e integral destinado al fortalecimiento de las instituciones y centros de atención que contienen y asisten a las personas con discapacidad severa y en situación de dependencia, en el convencimiento de que instituciones sólidas, lograrán brindarles un marco de atención íntegro garantizándoles el más alto nivel de abordaje asistencial.

A pesar de los avances logrados y las mejoras en los programas de tratamiento y asistencia que brindan los Centros de Día, los Centros Educativos Terapéuticos, y los Hogares de Residencia, la problemática en la provincia de Buenos Aires se intensifica, debido a la falta de cumplimiento efectivo de los marcos normativos existentes y a la carencia de reglamentación de muchos aspectos que hacen a la vida institucional y que no han sido regulados.

Por este motivo y sobre la base de un enfoque holístico en la labor realizada en las esferas del desarrollo social, de los derechos humanos y la no discriminación en materia de discapacidad, y considerando el marco normativo vigente, es que debe aprobarse el mencionado proyecto de ley para que sirva de complemento, y permita cubrir las lagunas existentes desde el punto de vista normativo e institucional y garantizar así, que las personas con discapacidad severa y en situación de dependencia, puedan acceder al más alto nivel de contención y aprendizaje.

Cabe destacar que para la elaboración de la presente iniciativa hemos tenido en cuenta los textos del Decreto 320/2002 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y de la Resolución N°44/2004 del Ministerio de Salud de la Nación, que consideramos en sus aspectos técnicos específicos.

Entendemos que este tema debe ser una Política de Estado y como tal, establecida y regulada por ley, para que trascienda la voluntad de los gobiernos de turno y las instituciones y las familias de los beneficiarios tengan seguridad jurídica y tranquilidad espiritual.

El concepto de discapacidad ha evolucionado en el tiempo, y como consecuencia de ello, ha ido adquiriendo nuevos matices. Ello ha dado lugar a una nueva situación para Estado, que como contracara de aquel fenómeno, ha tenido que asumir nuevos desafíos orientados a desarrollar planes, programas y medidas que promuevan la creación de nuevas entidades, y al mismo tiempo, fortalezcan y ponderen las ya existentes.

Sobre la base de estos lineamientos, es que el presente proyecto de ley se sustenta (desde el punto de vista doctrinario), en uno de los principios arquitectónicos en materia de derechos humanos: el principio de progresividad, el cual supone un progreso gradual en materia de reconocimiento y cumplimiento de estos derechos. Importa para el Estado la adopción progresiva de medidas



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".



Corresponde Expte. E-194/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
LEGISLATIVA** a sus efectos

VICTORIA VOLPE
Subdirectora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativas
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA

16 de abril de 2024.